



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado **OSCAR EDUARDO ARICAPA ORTIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053820532** , quien representa los intereses de la parte demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, noviembre 30 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Radicación No. 170014003009-2020-00534-00

Manizales, (Caldas), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la señora **Jenny Marcela García Vallejo** por medio de apoderado judicial, en contra de los señores **Yaneth Rocío Giraldo Ospina, Fredy Orlando Marín Marín y Yury Tatiana Giraldo**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá dividir y numerar adecuadamente los hechos primero y segundo de la demanda, puesto que contienen varios fundamentos facticos.
2. Deberá aclarar el hecho tercero del libelo genitor, por lo que en él anuncia que la señora Adíela López Valencia endosó en propiedad a la señora Jenny Marcela García Vallejo lo cual no corresponde a lo expresado en los títulos valores presentados para su cobro. En tal virtud, la parte demandante adecuará tanto el poder como la demanda en su integridad, pues el endoso efectuado se hizo para el cobro y no en propiedad, por tanto, debe tenerse en cuenta la persona que en verdad es la titular del derecho cambiario que se reclama.
3. También aclarara por qué en el hecho tercero expresa que el valor de la letra la cual fue objeto de endoso es por valor de 10.000.000, valor que no es correspondiente al título valor presentado.



Finalmente, no se reconoce personería hasta la corrección del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 149 de diciembre 01 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3124971fa35a876b5c1affd3e70542e93808ffd103865f61705f4852755bad66**

Documento generado en 30/11/2020 10:05:47 a.m.